



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-001-2023-00311-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MICHEL YORGELIS SMITH HERNANDEZ agente oficioso de su menor hija E.M.B.S.
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Igualmente, en el escrito se solita una medida provisional. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA 1ª INSTANCIA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada la señora **MICHEL YORGELIS SMITH HERNANDEZ** como agente oficiosa de su menor hija **E.M.B.S.** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Salud y la Vida Digna.

Sumado a lo anterior, se hace necesario pronunciarse sobre la solicitud de medida provisional que pretende la agente oficioso para efectos que a través de esta se ordene a la accionada asumir los viáticos durante el tiempo que requiera su pequeña hija a efectos de la realización de la cirugía de **IMPLANTE COCLEAR BILATERAL** programada para el día 18 de septiembre del año en curso en la ciudad de Bucaramanga.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.

Pues bien, revisada la documentación que soporta la petición, encontramos la historia clínica a nombre de la menor en mención donde se puede determinar el diagnóstico dado por el galeno especialista en Otología y donde señala que se trata de HIPOACUPSIA NEUROSENSORIAL:

INFORME DE EVALUACION

IMPRESION DIAGNOSTICA:
H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL

MOTIVO DE LA CONSULTA:
CONTROL OTOLOGIA

ENFERMEDA ACTUAL:
PACIENTE CON ANTECEDENTE DE SIFILIS CONGENITA Y COMO SECUELA PRESENTA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL RECIBIO TRATAMIENTO PARA SIFILIS NEONATAL

EXÁMEN FÍSICO:
OTOSCOPIA NORMAL

ANTECEDENTES PERSONAL:
SIFILIS CONGENITA

ANTECEDENTES FAMILIARES:
-

PLAN Y TTO:
PACIENTE CANDIDATA A IMPLANTE COCLEAR BILATERAL

RECOMENDACIONES:
SE SOLICITA TAC DE OIDOS

PROFESIONAL:

Dr. Jose Gabriel Lora Falquez
OEL - Otologo

JOSE GABRIEL LORA FALQUEZ
OTOLOGIA
RM : 731635-96
C.C. 80420684

De la prueba referida, el médico tratante refiere que la menor es una candidata para IMPLANTE COCLEAR BILATERAL. Igualmente se encuentra la certificación expedida por la administradora de la Clínica AUDIO MEDICA, de la ciudad de Bucaramanga, donde deja constancia que a la menor **E.M.B.S.** se le realizará un procedimiento quirúrgico el día 18 de septiembre y que fue autorizado por la EPS.

Sin embargo, y a pesar de que existen las ordenes prescritas por el médico tratante el despacho no tiene el suficiente fundamento fáctico que logre ubicar esta situación planteada dentro de las hipótesis jurisprudenciales mencionadas para concederla. Por lo que requerirá a la agente oficiosa con el fin que: (i) justifique la incapacidad económica que refiere en los hechos de la tutela, y, (ii) y aclare sobre que lo que cubre la petición sobre el pago de viáticos,

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por **MICHEL YORGELIS SMITH HERNANDEZ** como agente oficiosa de su menor hija **E.M.B.S.** en contra de la **NUEVA EPS.**

2° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a **NUEVA EPS.** con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° OFICIAR a la **NUEVA EPS.** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar las razones por las cuáles de acuerdo a los hechos de la solicitud, le han negado los viáticos para el traslado de la menor **E.M.B.S.** hija de la señora **MICHEL YORGELIS SMITH HERNANDEZ.** Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° REQUIERASE a la accionante señora **MICHEL YORGELIS SMITH HERNANDEZ** en representación de su menor hijo **E.M.B.S.,** el término de un (01) día siguiente contado a partir del de la notificación de este auto, a efectos que informe a esta Unidad Judicial, lo siguiente: (i) justifique la incapacidad económica que refiere en los hechos de la tutela, y, (ii) y aclare sobre que lo que cubre la petición sobre el pago de viáticos.

5° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza.-